



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0054

(04 de Febrero de 2013)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD**

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante petición elevada el 25 de enero de 2013, bajo el No. 2013-162-000416-2, por el señor(a) JOSE VICENTE PEREZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 4.262.493 de Sogamoso, solicita la prescripción de la acción de cobro de los años 2002 a 2006 por concepto de impuesto predial unificado, según el artículo 817 del Estatuto Tributario de los inmuebles que a continuación se detallan

1. No. Catastral: 01-02-0326-0074-000 ubicado en la K 11 46 49 Int Lo 1, de esta ciudad.
2. No. Catastral: 00-01-0004-2538-000 ubicado C 10G 46A mz E vda ramada, de esta ciudad.
3. No. Catastral: 00-01-0004-2616-000 ubicado en la C 46 10E 38 vda ramada de esta ciudad.

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: ". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posca, y a cualquier título que lo haya adquirido.

*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate....*" (la negrilla fuera de texto)

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice : "**TÉRMINO DE LA PREScripción**. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

*La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "*

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: " El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)  
"SUAMOX ciudad del sol"



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (la negrita fuera de texto).*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo ~~201~~ del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo ~~201~~ del Estatuto Tributario."

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

**"Artículo 24. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

**"Artículo 22. PERÍODO GRAVABLE.** El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

La base de datos del predial de la Secretaría de Hacienda y G.F. registra que el predio con No. Catastral: 01-02-0326-0074-000 ubicado en la K 11 46 49 Int Lo 1, de esta ciudad se encuentra al día hasta la vigencia fiscal del año 2012,

**H Impuesto Predial - [Pagos por predio]**

CB: Archivo Edición Insertar Registro Ventana

**HISTÓRICO DE PAGOS POR PREDIO**

Código	Nombre	Dirección	Datos Pago														
010203260074000	PEREZ RODRIGUEZ JOSE-VICENTE	K 11 46 49 Int Lo 1	<table border="1"><thead><tr><th>No. recibo</th><th>Año</th><th>Aváduo</th><th>Valor</th><th>Banco</th><th>Fecha</th><th>Paquete</th></tr></thead><tbody><tr><td>201256067</td><td>2012</td><td>\$ 568,000.00</td><td>\$ 681,483.00</td><td>02</td><td>15/11/2012</td><td>0</td></tr></tbody></table>	No. recibo	Año	Aváduo	Valor	Banco	Fecha	Paquete	201256067	2012	\$ 568,000.00	\$ 681,483.00	02	15/11/2012	0
No. recibo	Año	Aváduo	Valor	Banco	Fecha	Paquete											
201256067	2012	\$ 568,000.00	\$ 681,483.00	02	15/11/2012	0											

Además, registra que adeudan el impuesto predial, sobretasas y otros desde la vigencia fiscal 2002 a 2012 los predio con cédula catastral que a continuación se detallan, y el año 2013 tiene plazo máximo de pago hasta el 30 de septiembre de 2013:

1. No. Catastral: 00-01-0004-2538-000 ubicado C 10G 46A mz E vda ramada, de esta ciudad.
2. No. Catastral: 00-01-0004-2616-000 ubicado en la C 46 10E 38 vda ramada de esta ciudad.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040  
[www.sogamoso-bojac.gov.co](http://www.sogamoso-bojac.gov.co) - (hacienda@sogamoso-bojac.gov.co)  
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que “la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar”.

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

Para el presente caso la Secretaría de Hacienda y G.F., expidió, dentro del término legal, los actos de determinación oficial del tributo con las liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado y otros así:

1. La liquidación oficial No. 1977 del 21 de noviembre de 2012 del predio con cedula catastral No. 00-01-0004-2538-000 ubicado en la C 10G 46A MZ E VDA RAMADA
2. La liquidación oficial No. 1978 del 21 de noviembre de 2012 del predio con cedula catastral No. 00-01-0004-2616-000 ubicado en la C 46 10E 38 VDA RAMADA

Las liquidaciones fueron notificadas personalmente al señor JOSE VICENTE PEREZ RODRIGUEZ el 21 de diciembre de 2012, como consta en cada resolución de liquidación.

Por lo tanto opera el fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales, respecto de los precitados predios la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2002 a 2006, no obstante se hacen exigibles las vigencias fiscales de los años 2007 a 2012 de los predios con numero catastral: No. 00-01-0004-2538-000 y No. 00-01-0004-2616-000.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar procedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2002 a 2006 de los predios con Cédulas catastrales así:

1. No. Catastral: 00-01-0004-2538-000 ubicado C 10G 46A mz E vda ramada, de esta ciudad.
2. No. Catastral: 00-01-0004-2616-000 ubicado en la C 46 10E 38 vda ramada de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.** Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobre lasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2007 a 2012 de los inmuebles:

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)  
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1



S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN:
EGC-01-01-F-02		2010/12	1

1. No. Catastral: 00-01-0004-2538-000 ubicado C 10G 46A mz E vda ramada, de esta ciudad.
2. No. Catastral: 00-01-0004-2616-000 ubicado en la C 46 10E 38 vda ramada de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO** Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los cuatro (04) días de Febrero de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH-CELY GUTIERREZ  
Secretaria de Hacienda y G.F.

PROY. JSP